

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D. C., 11 DIC 2020

CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO –
COMANDANTE DEL COMANDO ESTRATÉGICO DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES
DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO –
COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE –
DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS
MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES
TÁCTICAS.

Asunto: Del principio de jerarquía en la Ley 1862/2017 y Ley 1476/2011

Con el propósito de orientar el ejercicio de la acción disciplinaria y del régimen de responsabilidad administrativa por pérdida y daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, entidades adscritas o vinculadas y la Fuerza Pública, desde el Comando del Ejército Nacional se considera necesario dejar sin efecto la Circular No. 20191071002383- COGFM-COEJC-DICOI-15.1 del 10 de junio de 2019¹ y en su lugar emitir lineamientos armonizados con la postura jurídica fijada por el Comando General de las Fuerzas Militares, en las decisiones de segunda instancia proferidas por ese despacho relacionadas con el principio de jerarquía así:

I. MARCO JURÍDICO

Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar."

Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"

¹ "Del principio de jerarquía en materia disciplinaria y administrativa en el Ejército Nacional"



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMA1 Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Decreto Ley 1790 de 2000 "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares"

II. CONSIDERACIONES

A. Aspectos normativos relacionados con la jerarquía y la antigüedad en las Fuerzas Militares

Para comprender las implicaciones de la jerarquía en las Fuerzas Militares es necesario estudiar el Decreto Ley 1790 de 2000², normatividad que trata los criterios como: el escalafón militar, la jerarquía y la antigüedad de los militares en Colombia, en el entendido que las Fuerzas Militares al ser una institución jerarquizada cimienta su funcionamiento en la subordinación, disciplina y principios.

Así las cosas, sea lo primero estudiar el escalafón militar que corresponde a la lista de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por Fuerza, arma, cuerpo, especialidad que son colocados en orden de grado y antigüedad³; es por ello que la normatividad ha indicado dos tipos de escalafón entre los que encontramos: a) regular y b) complementario. Nótese como el legislador incorpora el grado y la antigüedad como elementos determinantes, siendo imperioso estudiar la jerarquía dada en los grados militares en escala descendente⁴ y la antigüedad.

En ese sentido, la estructura orgánica de las Fuerzas Militares supone la existencia de grados, realizando una primera clasificación entre oficiales y suboficiales, para luego establecer en cada una de esas categorías, los grados a los que se puede aspirar según corresponda, colocándolos en escala descendente, desde General hasta Cabo Tercero para el caso del Ejército Nacional, lo que supone que el primer ingrediente para efecto de la jerarquía, se predica del grado obtenido en el servicio activo.

² Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares" Modificado por la Ley 1792/2016, Ley 1405/2010, Ley 1279/2009, Ley 1104/2006, Ley 987/2005, Ley 893/ 2004 y la Ley 775/2002.

³ Artículo 27° Decreto Ley 1790/2000. Escalafón Militar. "Es la lista de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por Fuerza, Arma, Cuerpo y Especialidad y colocados en orden de grado y antigüedad, indicando los demás datos que faciliten su identificación militar."

⁴ Artículo 6° Decreto Ley 1790/2000 Modificado por el artículo 1° de la Ley 1405/2010



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Ahora bien, dado que el escalafón militar refiere también a la antigüedad, el Decreto Ley 1790 de 2000⁵, dispone que este tiene relación además de los grados y su clasificación en oficiales y suboficiales, también en el tiempo de permanencia en el grado del servidor público de acuerdo al año y al puesto a partir de su ascenso de conformidad con el artículo 22° y siguientes del Decreto 1495 de 2002⁶ (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa N° 1070 de 2015). Para mayor claridad, es necesario esbozar este concepto bajo tres (3) puntos de vista, así:

1. De acuerdo al escalafón al que pertenezca el funcionario, entendido como la clasificación del servidor público denominados como oficiales y suboficiales.
2. En virtud al grado jerárquico que ostente el funcionario, lo que corresponde a la ubicación dentro de la estructura organizacional en los diferentes grados, cuerpos y especialidades que ostenta un servidor público en su permanencia con la institución que le otorga un grado; por ejemplo, en los oficiales tenemos: Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General, Mayor General y General, sobre los cuales versan requisitos de permanencia mínima temporal.
3. En relación con el tiempo en el grado del funcionario, entendido como el lapso de diferencia entre servidores públicos de la institución que ostenten el mismo grado. Ejemplo: coronel de primer año, coronel de segundo año; o siendo del mismo año su diferencia en la antigüedad radica en la fecha de ascenso con novedad fiscal diferente. Además de tenerse en cuenta para esta clasificación el número de puestos, lo que se traduce en el consecutivo otorgado por el nominador al momento de ser clasificado para su ascenso, situación que permite a un funcionario que aun siendo del mismo curso con otros que ostenten la misma antigüedad, se encuentren en puestos diferentes (primero, segundo,

⁵ Artículo 50°. Decreto Ley 1790/2000 Modificado por el artículo 1° de la Ley 1405/2010. Antigüedad. "La antigüedad de los oficiales y suboficiales se contará en cada grado a partir de la fecha que señale la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición ascienda a varios oficiales o suboficiales a igual grado, con la misma fecha y dentro de la misma lista de clasificación, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior, y así sucesivamente, hasta llegar al orden de colocación en la disposición que confirió el primer grado de la jerarquía correspondiente"

⁶ Artículo 22° Decreto 1495/2002 Antigüedad de los ascendidos. "La antigüedad en el grado de los Oficiales ascendidos conforme a las normas de los artículos anteriores, será la determinada por el orden en que resulten colocados en el respectivo Decreto".



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzon@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

tercero, etc.); lo que le otorga jerarquía entre compañeros. Lo anterior, ocurre de conformidad a las listas de clasificación para ascenso, que son el resultado de la evaluación anual del personal, de conformidad con el artículo 37° del Decreto 1799 del 2000.

Por lo expuesto, la antigüedad en una organización castrense solo tiene efectos mientras los militares se encuentren en servicio activo, pues desde el momento en que éste sea retirado de la institución, por cualquiera de las causales previstas en la normatividad que rige la carrera de las armas, inmediatamente se suspende este transcurrir de tiempo en los grados militares, de tal manera que el funcionario quedará supeditado al grado que ostentaba; tal y como bien lo expresa el precitado artículo 27 del Decreto 1790 del 2000 "*Escalafón Militar. Es la lista de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por Fuerza, Arma, Cuerpo y Especialidad y colocados en orden de grado y antigüedad, indicando los demás datos que faciliten su identificación militar*".

Es así que el mismo Decreto refiere en su artículo 99° que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación administrativa de personal aplicada a oficiales y suboficiales que cesan en la obligación de *prestar servicios en actividad*, sin que aquella cause la pérdida de su grado militar⁷. Lo anterior permite concluir que, si bien el personal retirado conserva el grado militar alcanzado, para efectos de la antigüedad esta se predica solo para los funcionarios que se encuentran en servicio activo, toda vez que este concepto se armoniza o guarda estrecha relación con el escalafón militar y al no encontrarse el servidor público activo al interior de las Fuerzas Militares, no acumula tiempo para ascender al grado inmediatamente superior.

Consecuente con lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 1862 de 2017 respecto del personal militar retirado, según el artículo 14° numeral 17° del precepto legal, que obliga a los destinatarios de la ley, es decir a los militares en servicio activo, al reconocimiento de los militares retirados, en razón del trato

⁷ Artículo 99° Decreto Ley 1790/ 2000. Retiro. "Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza. (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto original)



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

respetuoso y consideración que merecen; sin embargo, al no encontrarse en el escalafón militar, no puede predicarse el principio de la jerarquía bajo la óptica procesal.

B. Principio de jerarquía en materia disciplinaria y administrativa

Para hacer precisión sobre el aspecto disciplinario reglado por la Ley 1862 de 2017, en principio vale resaltar que aquel tiene como destinatarios los oficiales, suboficiales y soldados que hayan cometido la conducta en servicio activo⁸, situación que conlleva a poder adelantar investigaciones disciplinarias contra personal que se encuentre tanto activo como retirado, bajo la observancia de los límites que impone la caducidad y la prescripción, puesto que se reprocha de aquellos las conductas cometidas mientras se encontraban en actividad en la Fuerza; es necesario fijar postura si frente a estos últimos se predica el principio de la jerarquía.

El Código Disciplinario Militar, en su artículo 129° señala que no es no se podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo, so pena de incurrir en causal de nulidad dispuesta en el artículo 226° numeral 4° por violación a este principio, partiendo que subalterno hace referencia a la jerarquía de los grados, es decir que ostente un menor grado, y que sea menos antiguo, lo que tiene que ver precisamente con el tiempo en el grado en virtud de que, tanto investigado como funcionario competente ostenten el mismo grado militar.

Igual situación ocurre en la Ley 1476 de 2011 que contempla como principio la jerarquía, en el entendido que la actuación administrativa en el Ejército Nacional será ejercida siempre por un superior grado o antigüedad del investigado⁹, tal como fue decantado en este documento. Esta normatividad en su acápite de impedimentos y recusaciones incorpora como causal para los funcionarios de instrucción y competentes el de ser de menor antigüedad que los investigados. En ese orden, en la actuación administrativa, se deberá evaluar el cumplimiento de la jerarquía con el

⁸ Artículo 66° Ley 1862/2017. Destinatarios "Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares que hayan cometido la conducta en servicio activo".

⁹ Artículo 4° Ley 1476/2011 Jerarquía. "La actuación administrativa será ejercida siempre por un superior en nivel, grado o antigüedad al procesado."



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

propósito de evitar causal de nulidad tal como lo contempla el artículo 89° de la Ley 1476 de 2011.

Por su parte, es de tal importancia el principio de jerarquía para la acción disciplinaria castrense, que se encuentra contenido también como causal de impedimento en el artículo 143° numeral 11° de la Ley 1862 de 2017.

Como se estudió en el acápite anterior para determinar el cumplimiento y observancia del principio exigido especialmente para el régimen disciplinario castrense, el funcionario competente deberá, en primera instancia, verificar la categoría del investigado, es decir si es oficial o suboficial; posteriormente, en caso de tratarse de un oficial deberá verificar el grado del mismo, a objeto de establecer si es de mayor o menor jerarquía.

De otra parte, en caso de que sea de igual jerarquía, deberá aplicarse el concepto de la antigüedad, es decir, iniciar por verificar el año del grado en el que se encuentra el investigado y el funcionario competente, pues en caso de ser de igual antigüedad continuará aplicando la característica de antigüedad del tiempo y puesto, determinando así si el investigado es menos antiguo que el funcionario competente.

Ahora bien, en el específico caso del personal militar retirado que es objeto de investigación disciplinaria y del régimen de responsabilidad administrativa, lo que deberá analizar y advertir el funcionario con competencia es:

1. Escalafón o categoría: es decir si el investigado es oficial, suboficial o soldado.
2. Jerarquía: hace referencia al grado que tenía el investigado al momento del retiro.
3. Antigüedad: No se tendrá en cuenta el tiempo en el grado alcanzado pues al no estar activo no hace parte del escalafón militar y no acumula tiempo de servicio.

Luego, si el investigado bajo los criterios analizados al momento de su retiro se encontraba en el mismo grado de quien deba fungir como operador disciplinario y/o administrativo, no es necesario entrar a detallar el tiempo en el grado de cada uno de ellos, pues en ese caso se encuentra en la misma jerarquía, sin que se afecte la



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

antigüedad pues prevalece la del oficial que aun hace parte del escalafón y por lo mismo ese funcionario podrá conocer de la actuación o continuar con las diligencias.

De allí que sí el investigado, a modo de ejemplo, se retiró del servicio activo con el grado de Mayor General; y el funcionario competente al momento de avocar el conocimiento de la actuación ostenta el mismo grado de Mayor General, se predica que podrá conocer de la investigación y no habrá lugar a alegar una violación al principio de jerarquía, ni como causal de impedimento, ni como causal de nulidad, independientemente de que el primero (*investigado*)¹⁰ haya ascendido al grado indicado antes que el segundo (*funcionario competente*), pues este criterio es aplicable en el caso de personal en el servicio activo.

Contrario sensu, sería si el investigado, se retiró del servicio activo en el grado de Teniente Coronel; y el funcionario competente al momento de avocar el conocimiento de la actuación ostenta el grado de Mayor, se predica que no podrá conocer de la investigación y habrá lugar a alegar una violación al principio de jerarquía, causal de impedimento o causal de nulidad, toda vez que el primero (*investigado*) al momento del retiro adquirió un grado superior del segundo (*funcionario competente*).

III. CONCLUSIONES

- A. La jerarquía tanto en materia disciplinaria castrense y del régimen de responsabilidad administrativa, tiene tal importancia pues es concebida como principio rector, causal de impedimento y causal de nulidad de la actuación.
- B. Por lo anterior le corresponde al operador con atribución y competencia realizar el análisis del principio de la jerarquía bajo los preceptos del régimen de carrera, teniendo en cuenta que para los funcionarios activos, aplica en dos sentidos a saber: jerarquía que se entiende por el grado alcanzado y la antigüedad adquirida en relación con el tiempo que el funcionario lleva en el grado, novedad fiscal, puesto otorgado en la disposición de ascenso y lista de clasificación anual, dependiendo del cada caso.
- C. Para el personal retirado que tuviera la calidad de investigado en una actuación disciplinaria y administrativa y que ostente igual grado del funcionario competente, no



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107010946983 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

se afecta el principio de la jerarquía, pues prevalece la del oficial en servicio activo, quien hace parte del escalafón militar y por dicha condición puede conocer de las diligencias.

IV. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias y administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda
~~General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA~~
Comandante del Ejército Nacional

Jimena Lizcano
Elaboró: TE Jimena Lizcano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Jorge Moya Quiroga
Revisó: CT Jorge Moya Quiroga
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Claudia Yolme Pedraza
Vo.Bo: MY Claudia Yolme Pedraza Guarín
Directora DADAE

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

Asesor Jurídico	
Firma	Fecha
<i>OT Reina Romulo</i>	<i>07-DC-2020</i>